

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00020-00

Auto No. 441

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, a través del Defensor de Familia, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el punto #10 de los hechos, pues se refiere a persona distinta en favor de la cual se presenta esta demanda.
2. En relación con la pretensión de filiación debe indicarse con claridad la causal que se invoca de las previstas en el artículo 6 de la ley 75 de 1968.
3. Debe aclarar en las notificaciones la dirección electrónica del presunto padre.
4. Debe aclararse en favor de quién se actúa, y aclarado esto precisar a quién se cita como demandado (presunto padre).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ